



Ayuntamiento de Bétera
Sra. alcaldesa-presidenta
Gascón Sirera, 9
Bétera - 46117 (València)

=====
Ref. queja núm. 2002342
=====

Asunto: Falta de recogida de poda y enseres.

Sra. alcaldesa-presidenta:

Acusamos recibo de su último escrito en el que nos remite informe sobre la queja de referencia, formulada por D. (...) y nos ponemos nuevamente en contacto con usted a fin de informarle de nuestras actuaciones.

El autor de la queja, se dirige a esta institución manifestando, sustancialmente, que en fecha 21/10/2019 se cerró la queja nº 1902656, rogando al Ayuntamiento de Bétera que mantuviera informado al Síndic de Greuges sobre las medidas que vaya adoptando para mejorar al máximo posible el servicio de recogida de poda y enseres.

Que, en el presente escrito de queja, el Sr. (...) nos manifiesta que persisten esos problemas de acumulación de residuos en la calle, agravados con las altas temperaturas que ponen en peligro a las viviendas colindantes. Que, por estos motivos, denunció los hechos ante el Ayuntamiento de Bétera el día 14/08/2020, pero todo continúa igual.

Admitida a trámite la queja, en fecha 2/09/2020 requerimos al Ayuntamiento de Bétera quién nos remitió informe en fecha 21/10/2020, manifestando sustancialmente lo siguiente: Que el contenedor donde están sucediendo los vertidos se encuentra en la calle del Pí de la urbanización Camí Paterna, dicha calle es de difícil acceso para los camiones del servicio de recogida, por ello hace unos años se llegó a una solución intermedia que facilitase la recogida a la empresa y dando buen servicio a las personas mayores que viven en esa dirección. Esta solución consistió en dejar un contenedor en la calle del Pí, para evitar que estas personas tuvieran que subir una calle muy empinada y que los restos de poda y enseres se depositarían en los contenedores de la calle principal. Desde entonces los vecinos han hecho caso omiso, depositando los residuos vegetales en la C/ del Pí, por lo que se han visto obligados a trasladar el contenedor a su ubicación anterior en la C/ Palleter.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 15/12/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

En la fase de alegaciones al informe municipal, en fecha 22/10/2020 el autor de la queja efectúa, entre otras, las siguientes consideraciones: Que el contenedor de residuos ha estado ubicado en la calle del Pí, nº.11 desde hace veinte años y no comprendería que ahora lo trasladasen a la calle Palleter que cuenta ya con dos contenedores más, se daría una situación discriminatoria, por lo que ruega la mediación de esta institución para resolver el problema.

Llegados a este punto resolvemos la queja con los datos obrantes en el expediente.

Ha quedado suficientemente probado en los dos expedientes que se han tramitado en esta institución (quejas nº 1902656 y 2002342), que las partes en conflicto (vecinos y ayuntamiento) han estado en continuo y permanente contacto a lo largo de los últimos años para intentar solucionar los problemas existentes en la recogida de residuos sólidos y restos vegetales y muebles en el contenedor de la C/ del Pí.

El contenedor de residuos sólidos ubicado en la calle del Pí es una conquista de los vecinos de esa calle, que la mayoría son personas de avanzada edad y que de esta manera tienen el contenedor de basura cerca de sus viviendas, sin necesidad de subir una pendiente muy inclinada que les llevaría a la C/ Palleter, donde estaba situado antes el contenedor más próximo. Los técnicos municipales aceptaron de buen grado esta solución, pese a las reticencias de la empresa encargada del servicio de recogida de residuos por la dificultad que tienen sus camiones para acceder a esa calle dada su estrechez.

El problema, por lo tanto, se centra en la retirada de los restos de poda, jardinería y enseres, y aquí se hace imprescindible acudir a la Ordenanza Municipal sobre la Recogida de Residuos de Bétera que establece unas fechas y lugares habilitados al efecto para que los ciudadanos que viven en estas urbanizaciones a las afueras de Bétera, depositen los restos vegetales el día anterior del señalado en la Ordenanza para que no se acumule vegetación que pueda producir perjuicios y riesgo de incendio, sobre todo en verano, a todos los vecinos de la zona. En concreto, para los vecinos de la C/ del Pí los residuos de poda y jardinería se recogerán los lunes en los contenedores de la C/ Palleter, sin embargo, la falta de urbanidad de algunos vecinos hace que no se respete lo dispuesto en la reglamentación vigente y que dichos restos no se depositen en dicha calle, sino en las cercanías del contenedor sito en la calle del Pí, con la dificultad que eso supone para la empresa adjudicataria del servicio de recogida.

El Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Bétera, en su último informe, nos manifiesta que debido a que no se han seguido las instrucciones de los técnicos, se ven obligados a trasladar el contenedor de la calle del Pí a su ubicación anterior en la calle Palleter, ya que no se puede realizar la recogida de los residuos que se depositan.

Llegados a este punto, resulta preciso recordar, como consta en los sucesivos informes anuales presentados por esta institución ante las Cortes Valencianas, que no constituye función del Síndic de Greuges realizar una labor de control y suplantación de las actuaciones realizadas por las entidades locales en el ámbito de las potestades de autoorganización que les vienen reconocidas legalmente, como es el caso que nos ocupa.

En efecto, en el ámbito de sus competencias, las entidades locales deben diseñar y poner en práctica, en orden a dar cumplimiento a sus funciones de recogida de residuos sólidos urbanos, un sistema de distribución de contenedores que, lógicamente, puede no parecer adecuado a quienes se vean afectados por el mismo. No obstante, éste no puede ser por sí mismo un argumento bastante como para justificar la aceptación de una solicitud de modificación del mismo, en la medida en la que con ello se afectaría a otros vecinos que, en buena lógica, podrían hacer valer el mismo tipo de argumento, convirtiendo en inviable el completo sistema de recogida de residuos sólidos urbanos.

No obstante ello y dada la alta capacidad que presenta la colocación de contenedores para afectar las condiciones de salubridad en la que se desenvuelven los ciudadanos, la colocación de contenedores en la vía pública, destinados a acumular la basura hasta el momento de su recogida, debe ser objeto de un especial control por parte de las autoridades municipales, en aras a garantizar el correcto uso de estos dispositivos por parte de todos los ciudadanos.

En este sentido, debe tenerse presente que el estado de insalubridad de los contenedores y las zonas contiguas a los mismos puede afectar al efectivo disfrute, entre otros, del derecho a una vivienda digna (art. 47 de la Constitución y artículo 16 de nuestro Estatuto de Autonomía) o del derecho a un medio ambiente adecuado (art. 45 de la Constitución y art. 17 de nuestro Estatuto de Autonomía).

En especial, esta obligación determina que las autoridades locales deban adoptar cuantos medios resulten precisos para garantizar que:

- a) se cumplan los horarios de depósito de los residuos sólidos y restos vegetales por parte de los usuarios,
- b) se controlen y, en su caso, se sancionen las conductas de quienes, en una muestra de poco civismo, depositen los residuos fuera y junto a estos dispositivos y,
- c) para que, en caso de que ésta última circunstancia se produzca, se garantice la recogida y limpieza de los contenedores instalados y de sus inmediaciones.

Estas medidas deben resultar especialmente intensas, en todo caso, en aquellas zonas como en el caso que nos ocupa, en las que, como consecuencia de las denuncias cursadas por los vecinos, se tengan constancia fehaciente de la efectiva lesión que, a las deseables condiciones de salubridad del entorno, están produciendo estos dispositivos de recogida de residuos sólidos urbanos y de restos de poda y jardinería.

En este sentido, es preciso destacar que, a la vista de las fotografías remitidas por el interesado sobre el estado de los contenedores de limpieza, se aprecia la presencia de numerosas bolsas de basura y otros restos vegetales, situados fuera de los contenedores, junto a los mismos.

En virtud de todo cuanto antecede y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art. 16), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta institución, estimamos oportuno **SUGERIR** al **AYUNTAMIENTO DE BÉTERA** que adopte cuantas medidas resulten precisas para garantizar tanto la adecuada utilización de los contenedores destinados al

almacenamiento de residuos sólidos por parte de los ciudadano, y en su caso, el adecuado estado de conservación de las condiciones de salubridad de los mismos, como la recogida efectiva de los restos de poda, jardinería y enseres, en la forma estipulada en la Ordenanza Municipal sobre Recogida de Residuos.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta institución.

Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Greuges.

Atentamente,



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana